



ELECCION A CARGOS PARTIDARIOS – AÑO 2024 -

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 1°. - El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de los candidatos a cargos partidarios dentro del Consejo Directivo, CAPs, Asamblea y Juventud del Partido PRO PROPUESTA REPUBLICANA –Distrito CAPITAL FEDERAL-

La Junta Electoral caducará su mandato cuando finalice toda acción relacionada a las elecciones internas.

Artículo 2°. - La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones teniendo en consideración lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo en su reunión del 14 de marzo de 2024, también por lo resuelto en la Asamblea realizada el 21 de marzo del presente año, y por lo expresando en la Carta Orgánica del Partido PRO Propuesta Republicana –Distrito Capital Federal-

Artículo 3°. La Junta Electoral funcionará desde su constitución hasta la proclamación de nuevas autoridades partidarias. El horario de atención será de 11 a 14 horas con excepción del día 28 de abril de 2024, que funcionará de 11 a 23:59 en horario corrido.

La sede de esta Junta Electoral se ubica en Balcarce 412 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo éste también el domicilio legal de la misma.

Artículo 4°. - La Junta Electoral dispondrá la forma de notificación a los integrantes de la Junta y los requisitos internos que considere. También dispondrá lo necesario para la creación de los canales de comunicación suficientes para los afiliados y apoderados de listas que deseen comunicarse con la misma. En ese orden se establece que tendrá como casilla de correo válida para notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico: **procabajuntaelectoral@gmail.com** .

Artículo 5°. - La Junta Electoral, sesiona con quórum, con la presencia de tres (3) de sus cuatro (4) miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, se computa doble el voto del presidente.

Alejandro R. Ameijenda
DNI 16.287.804



Si transcurridos quince (15) minutos del horario fijado para el comienzo de la reunión no se encontrare presente o conectado uno de los miembros titulares, su lugar será ocupado inmediatamente por un suplente para la celebración de la misma con el quorum necesario.

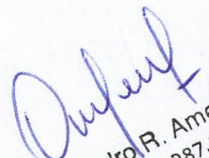
Durante su período de actuación, las reuniones de la Junta Electoral podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siendo en caso de presenciales en la sede de la Junta Electoral. El horario de reunión será notificado en cada caso mediante remisión de correo electrónico dirigido a los miembros de la misma, o como se determine acorde expresa el artículo 4° del presente reglamento electoral. En el caso de correo electrónico, será remitido y se tendrá como notificación válida desde procabajuntaelectoral@gmail.com

La frecuencia de las reuniones lo determinara la propia Junta Electoral, en virtud de las distintas etapas del proceso de esta elección.

Artículo 6°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a. Dirección y control de todo acto eleccionario.
- b. Ordenamiento, clasificación y exhibición del padrón.
- c. Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- d. La aprobación de elecciones.
- e. Proclamación de candidatos electos.
- f. En caso de considerar necesario, designar veedores y supervisar los procesos electorales en las comunas.
- g. En caso de ser necesario, solicitar a la Justicia Electoral la exhibición del padrón partidario, supervisar su confección y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
- h. Todos aquellos trámites y presentaciones que la presente Junta Electoral deba realizar ante el juzgado federal con competencia electoral y demás organismos oficiales se realizarán por intermedio de los apoderados designados para tales fines.

Artículo 7°. - La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en sus Resoluciones, las cuales podrán ser suscriptas por el Presidente de la Junta, previa conformidad de los miembros presentes, y/o, podrán ser suscriptas por todos los miembros presentes, y/o por los miembros designados. Las mismas serán


Alejandro R. Ameijenda
DNI 16.287.804





publicadas a través del sitio web del Partido, www.pro.com.ar/elecciones-internas-caba. Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico. La Junta Electoral notifica sus resoluciones en el sitio web indicado, siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta Electoral.

Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de candidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral podrán ser notificadas, a opción de la Junta Electoral, en forma personal ante la Junta Electoral, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, por correo electrónico o por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.


Todas las Resoluciones publicadas en el sitio web se tendrán por notificadas y validas tácitamente, siendo el inicio de su vigencia, a partir de la fecha de su publicación.

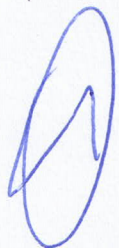
Artículo 8°. - Todas las solicitudes y/o presentaciones a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito y con dos copias. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

Artículo 9°. - Todo escrito y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral. En caso de presentaciones que requieran de sustanciación, se deberán presentar tantas copias de traslado como resultaren necesarias suscriptas por los apoderados de las listas.

Artículo 10°. - Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos por la normativa electoral vigente.

Artículo 11°. - La Junta Electoral publicará en el sitio web <https://pro.com.ar/elecciones-internas-caba> todas las resoluciones, sin perjuicio que podrá publicar las mismas en la sede de la Junta Electoral.


Alejandro R. Amador
DNI 16.287.804





DE LA PRESENTACION Y OFICIALIZACION DE LISTAS

Artículo 12°. - Las listas, para ser oficializadas, deberán presentar candidatas/os en todas las categorías de cargos partidarios correspondientes a esta elección, cumplir con el sistema de equivalencia de cupos y los que se establecen en este Reglamento.

Artículo 13°. - Las Listas se deberán presentar por separado con respecto a las distintas categorías de cargos partidarios a la que se postulen. Las mismas podrán disponer de un mismo apoderado si así se desea, así como actuar de forma conjunta en todas las cuestiones procedimentales pertinentes, aclarando que cada una corresponde a distintas categorías de cargos a elegir. Las listas deben contar para acreditar su recepción, con la firma de por lo menos dos miembros de la Junta Electoral.

Artículo 14°. - Las listas de candidatos/as deberán al momento de solicitar su oficialización:

- a) presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán: individualizar el nombre y apellido de los candidatos, número de documento, genero, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre; denunciar la denominación de la lista de candidatos mediante nombre, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni de este Partido político.
- b) constituir domicilio físico en la Ciudad de Buenos Aires;
- c) designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;
- d) constituir e informar fehacientemente una dirección de correo electrónico en el cual recibirán las comunicaciones de la Junta Electoral, las cuales se tendrán por validas;
- e) formulario de presentación de candidatos en soporte papel y digital, individualizada en el escrito de presentación;
- f) aceptación de cargos y Declaración Jurada de candidato completa y suscripta indicando que no se encuentra imposibilitado para presentarse como candidato bajo ninguna de las causales dispuestas en las leyes electorales;

Alejandro R. Ameijenda
DNI 16.287.804



- g) fotocopia del documento nacional de identidad de las/os candidatas/os;
- h) El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en la Comuna, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil(1000) avales. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.
- i) fotocopia del documento nacional de identidad de las/os candidatas/os;

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 15°. - Los avalistas de las listas de candidatas/os deberán ser afiliados al partido político **PRO PROPUESTA REPUBLICANA -Distrito CAPITAL FEDERAL-**. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales deberán ser presentados en el momento de solicitar la oficialización de listas. Los mismos deberán de estar presentados mediante el formulario otorgado y/o publicado por la Junta Electoral, siendo nula su presentación si son presentados mediante otro formato. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite. Podrán ser presentados en formato digital, pero en un plazo no mayor a 48hs deberán ser presentados en formato papel ante la Junta.

Artículo 16°. - En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de candidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta Electoral intimará la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral.

DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 17°. - La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que las/os candidatas/os cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento Electoral.

Artículo 18°. - La Junta Electoral, realizará la exhibición de las listas por un periodo de

Alejandro R. Amelio
DNI 16.287.294



10 (diez) días. Atento a lo cual, las impugnaciones que se realicen durante ese periodo, serán analizadas y resueltas en un plazo no mayor de los 5 (cinco) días.

Artículo 19°. - La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un/a candidato/a que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante en un plazo de 48hs a fin de lograr el cumplimiento del cronograma electoral. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Artículo 20°. - La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización luego de ser presentadas las subsanaciones a fin de la oficialización. En la misma resolución, la Junta Electoral en caso de considerar subsanadas aprobará la denominación y asignará una letra a la lista siguiendo el orden cronológico de pedido de oficialización.

Artículo 21°. - Las resoluciones sobre oficialización de listas de candidatas/os serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución.

Artículo 22°. - Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en nuestra Carta Orgánica.

DE LA PRESENTACION Y OFICILIAZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 23°. - Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el Código Electoral Nacional, Ley 23.298, y demás legislación vigente. Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificatoria de la lista.

Artículo 24°. - Las boletas de sufragio en esta elección se deberán presentar en boleta diferenciada por cada categoría de candidatos/as a cargos partidarios a los que se postulen, es decir, cada categoría ira por separada con su propia boleta de sufragio. El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación. Asimismo, deberá ser presentado físicamente y en soporte informático.

Handwritten signature and stamp:
INFORMACION
15.287.804
R. Arriola

Handwritten signature:



Artículo 25°. - En caso de oficializarse más de una lista de candidatos, se realizará la audiencia 72hs luego del fin del plazo para presentación de las boletas, por parte de la Junta Electoral, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de candidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

Artículo 26°. - Si fuera oficializado un modelo de boleta con el diseño asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho diseño para su distribución, la Junta Electoral podrá autorizar los cambios y las boletas así autorizadas no serán consideradas como boletas no oficializadas.

SISTEMA DE ELECCION Y LUGARES HABILITADOS PARA LA VOTACION

Artículo 27°. - Para todos los cuerpos orgánicos partidarios regirá la ley 27.412, "Paridad de género en ámbitos de representación política", en los lugares pares a cubrir de un mismo cargo o una misma categoría. Cuando los cargos son únicos no regirá la paridad en los cargos posteriores en el orden de lista.

Las autoridades de los Centros de Acción y Participación serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva Comuna. La cantidad de miembros que corresponde elegir es de quince (15) titulares y cinco (5) suplentes por Comuna, con los cargos establecidos en nuestra Carta Orgánica. El sistema de elección será el de mayoría y minoría, es decir que los cargos serán distribuidos entre las listas más votadas, según corresponda, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará el 75% de los cargos a cubrir. La minoría corresponderá a la lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un 25% de los votos válidos y positivos emitidos.
- b) En caso de que la segunda lista haya obtenido más del 15% y menos del 25% de los votos válidos y positivos emitidos, se le adjudicará el 15% de los cargos en distribución, correspondiendo a la lista ganadora los cargos restantes.
- c) En caso que la segunda lista no haya superado el 15%, la lista ganadora se adjudicará

Ampar
Alejandro R. Amel
DNI 16.287.804



el total de los cargos en disputa.

La elección de las autoridades del Consejo Directivo, se regirá por el sistema de mayoría y minoría establecido en el párrafo precedente.

La cantidad de miembros del Consejo Directivo a elegir es de treinta y dos (32) titulares y siete (7) suplentes.

La elección del Sector de la Juventud se regirá por el sistema de mayoría y minoría simple, y la cantidad a elegir es de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente.

Los assembleístas serán elegidos por el sistema D'Hont, con un piso del 10% de los votos válidos positivos emitidos. La cantidad de assembleístas que corresponde elegir a cada Comuna será de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.

La Junta Electoral publicará el cronograma electoral, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer a través del sitio web determinado en el artículo 10° del presente reglamento, y será válido desde su publicación. A su vez, será publicado por una (1) vez en un diario de la Capital Federal.

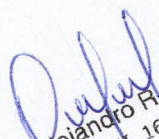
También deberá publicar en su sitio web, dentro de las 96 horas desde la Resolución de oficialización de Listas, y en caso de oficializarse más de una (1) lista en alguna de las categorías, el método y los lugares habilitados para la votación.

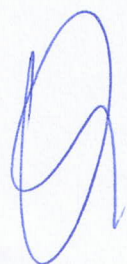
En caso que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas.

DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS

Artículo 28°. - Recibidas las comunicaciones y resultados de los comicios, la Junta Electoral proclamará la lista de candidatas/os ganadora. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado con Competencia Electoral por parte del Apoderado del Partido político a fin que sea notificado de la asunción de las mismas.

FONDOS PUBLICOS DE CAMPAÑA Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL


Alejandro R. Ameijenda
DNI 16.287.804





Artículo 29°. - Los fondos y gastos de campaña para la elección de las autoridades serán solventados por cada lista, quienes deberán abonar cualquier gasto que se incurriera en la celebración de los comicios. Los gastos en relación a la impresión de boletas, también serán solventados de forma particular por cada lista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30°. - Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral ni en la Carta Orgánica PRO CAPITAL FEDERAL, serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, el Código Electoral Nacional, sus decretos reglamentarios y la Carta Orgánica Partidaria.

Artículo 31°. - Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos.

Alejandro R. Ameijenda
DNI 16.287.804

VICTORIA HASSON
29.805.607